



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	Hernando Antonio Echeverri Gómez
DEMANDADO	Pensiones de Antioquia y otro
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00068-00
AUTO	RECHAZA DEMANDA

Auto No 120

"Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos"

Mediante auto del 30 de Agosto de 2013, notificado por estados 02 de septiembre de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 del CPACA, el cual determina:

"Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda" - Subraya y resalto fuera del texto original.

Observa el Despacho, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderada judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00068-00
Demandante: Hernando Antonio Echeverr
Demandado: Pensiones de Antioquia y otro

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

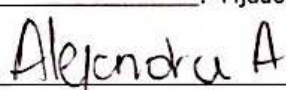
PRIMERO. Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral presentó el señor HERNANDO ANTONIOECHEVERRI GÓMEZ, a través de apoderada judicial, en contra de Pensiones de Antioquia y el Departamento de Antioquia, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 30 de Agosto de 2013.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>36</u> el auto anterior. Medellín, <u>23 SEP 2013</u>, Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria
--